

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340150871



04-04-2016

Bogotá D.C., 04-04-2016

Señor  
**MAURO ERNESTO RUIZ MONROY**  
Gerente ESCOTURS S.A.S.  
Calle 32 # 26- 58  
Villavicencio-Meta

Asunto: Transporte. Habilitación empresas transporte especial

Respetado señor:

Mediante comunicación radicada mediante correo electrónico, de fecha 27 de febrero de 2016, se plantea interrogante relacionado con la capacidad transportadora y la desvinculación de vehículos que prestan el servicio de transporte especial, a lo que este Despacho responde en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

El Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", frente a los requisitos de habilitación para las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, establece:

*"Habilitación*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340150871



04-04-2016

*Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto:*

*1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.*

*2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.*

*3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas, señalando su dirección y adjuntando el certificado del registro mercantil de los establecimientos de comercio donde desarrollará la actividad.*

*4. Organigrama de la estructura organizacional de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina que tenga como mínimo:*

*a) Estructura administrativa, financiera y contable. Integrada por personal idóneo para cumplir como mínimo las siguientes funciones:*

*1. Adoptar y controlar el programa de reposición del parque automotor, con que contará la empresa, que contenga la proyección financiera, administrativa y operativa.*

*2. Implementar un proceso de selección de conductores y personal administrativo.*

*3. Mantener la vinculación en nómina de la totalidad de los conductores necesarios para la prestación del servicio, mediante contratos de trabajo y efectuar y controlar el pago de las cotizaciones al sistema de seguridades sociales y parafiscales, de acuerdo con las normas legales vigentes.*

*4. Registrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte los conductores activos y reportar los cambios en tiempo real.*

*5. Diseñar y cumplir con los programas de salud ocupacional y de capacitación.*

*b) Estructura Operacional. Integrada por personal idóneo para desarrollar la planeación, operación y control de los servicios de transporte. Entre otras funciones tendrá a cargo:*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340150871



04-04-2016

1. *Administrar, mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio en virtud de convenios de colaboración empresarial suscritos con empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte.*

2. *Garantizar la comunicación bidireccional de cada vehículo con la empresa.*

3. *Planificar el servicio de transporte.*

4. *Administrar y mantener un programa que fije y analice indicadores de calidad y las estadísticas de la operación de la empresa. Es responsabilidad de la empresa disponer de la siguiente estadística de operación:*

1. *De la prestación de los servicios.*

2. *Vehículos utilizados por servicio.*

3. *Conductor por servicio prestado.*

4. *Kilómetros recorridos.*

5. *Tiempo del recorrido.*

6. *Porcentaje del parque automotor de terceros y de propiedad de la misma.*

5. *Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los vehículos vinculados y con los que preste el servicio, y que porten los documentos exigidos para la movilización de los vehículos.*

c) *Estructura de seguridad vial. Integrada por personal idóneo para desarrollar como mínimo las siguientes funciones:*

1. *Gestionar el cumplimiento de las obligaciones y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con las instrucciones que imparta el Gobierno Nacional.*

2. *Planear, desarrollar y ejecutar medidas conducentes a reducir los índices de accidentalidad.*

3. *Vigilar y garantizar el cumplimiento de la realización de la revisión técnico- mecánica.*

4. *Mantener un programa de control y análisis de las estadísticas e indicadores del número y causas de los accidentes de tránsito, que deberá reportar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con los protocolos que para tal fin se establezcan.*

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340150871



04-04-2016

*5. Exigir el porte de la calcomanía "Cómo Conduzco" según lo ordenado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, cumpliendo con los requisitos técnicos señalados por ésta, en perfecto estado y siempre visible. Igualmente establecer los mecanismos internos de control para el funcionamiento de la línea de atención.*

*d) Estructura de Tecnología e Informática. Integrada por personal idóneo para desarrollar como mínimo las siguientes funciones:*

*1. Estructurar el procedimiento para la atención a los usuarios, incluyendo las ayudas tecnológicas y el personal que se destinará para tal fin.*

*2. Monitorear y medir la accidentalidad.*

*3. Monitorear la prestación del servicio de transporte especial a través de sistema de Posicionamiento Global GPS. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial garantizará, a través del proveedor del sistema de monitoreo, el acceso tecnológico para supervisar la prestación del servicio, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, de acuerdo con los protocolos que para tal efecto se establezcan.*

*4. Monitorear la plataforma tecnológica y el centro de control con los que debe interactuar el vehículo y la empresa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*

*5. Implementar cámaras de video dentro de los vehículos destinados al servicio escolar, con acceso a los padres de familia y a la persona que el colegio designe.*

*6. Facilitar la suscripción de los contratos a través de medios tecnológicos.*

*5. La empresa deberá demostrar que dispone de una adecuada infraestructura física, definiendo las áreas destinadas al desarrollo de las funciones financiera, administrativa, operativa, de seguridad vial y de tecnología, según la estructura empresarial establecida en el numeral anterior.*

*6. La empresa deberá demostrar que tiene debidamente documentados los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, de formalización laboral y para la elaboración de los contratos de vinculación por administración de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente contraprestación económica por el tiempo del uso.*

*7. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340150871



04-04-2016

**8. Programa de reposición del parque automotor, soportado en una proyección financiera, administrativa y operativa.**

**9. Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato, adjuntando el formato de la Ficha de la Revisión y Mantenimiento de los vehículos, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Transporte.**

**10. Presentación del sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos y las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todas aquellas componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes, la cual deberá incluir la demostración del uso de herramientas tecnológicas y de un centro de control.**

**11. Relación y descripción de los indicadores y estadísticas de la operación que implementará la empresa, entre otros:**

1. De la calidad de prestación de los servicios.
2. Vehículos utilizados por servicio.
3. Conductor por servicio prestado.
4. Kilómetros recorridos.
5. Tiempo de recorrido.
6. Porcentaje del parque automotor propio y de terceros y
7. De seguridad vial.

**12. Presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.**

**13. Demostración que cuentan con un patrimonio líquido mínimo de quinientos (500) SMMLV**

*El patrimonio de las empresas que tengan actividad comercial a la fecha de la solicitud de la habilitación, se verificará con los estados financieros de la última vigencia fiscal.*

*En los estados financieros básicos se debe evidenciar los aprovisionamientos financieros, destinados a los fondos de responsabilidad creados con el objeto*



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340150871



04-04-2016

*de cubrir los gastos e indemnizaciones ocasionados por accidentes de tránsito.*

**14. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.**

**15. Presentar Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, NTC OHSAS, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.**

*Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante de la habilitación podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, cronograma que no podrá exceder de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, plazo durante el cual la empresa deberá obtener y presentar el Certificado de Gestión.*

**16. Programa de control de infracciones a conductores sobre las normas de tránsito y transporte.**

**17. Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora, los cuales no serán reembolsables por ninguna causa.**

*Parágrafo 1°. Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 12, 13 y 14 con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, en el que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros, con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del patrimonio líquido requerido. Con esta certificación, deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea de accionistas o de socios, durante los mismos años.*

*Parágrafo 2°. A las empresas que no mantengan las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, se les aplicará el procedimiento y las sanciones, establecidas en las normas que rigen la materia.*

*Parágrafo 3°. Las empresas de servicio de transporte especial que pretendan prestar el servicio en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para obtener la habilitación del Ministerio de Transporte, deberán tener domicilio principal en el mismo Departamento y contar con un concepto previo favorable del Gobernador”.*

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20161340150871



04-04-2016

Así las cosas, **frente a los interrogantes N° 1 y 2**, este Despacho manifiesta que las disposiciones normativas establecen únicamente los requisitos a los cuales deben dar cumplimiento las empresas que pretenden habilitarse para llevar a cabo la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, más no señala la manera en la cual deberán atenderse cada uno de ellos, razón por la cual, dependerá de cada empresa la forma en que demuestre el acatamiento de lo señalado por el precitado Decreto.

**Frente a su interrogante N° 3:** Este Despacho considera que en virtud de la citada norma, será necesario que los conductores de la empresa de transporte hayan finalizado su proceso de capacitación, para que así dicha empresa pueda demostrar a través de las certificaciones respectivas, que tiene debidamente documentados los procesos de selección, contratación y capacitación de sus conductores frente a la formalización laboral y de esta manera dar cabal cumplimiento a lo allí requerido.

**Frente a su interrogante N° 4:** En virtud de la citada norma, el sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos está dirigido a la gestión y control de la flota, con el fin que exista una eficiente y oportuna comunicación entre las partes, la cual deberá incluir la demostración del uso de herramientas tecnológicas y de un centro de control. Así las cosas, el sistema al que usted hace referencia, deberá cumplir con los requerimientos señalados en la norma, de lo contrario éste no será apto ni atenderá a lo exigido por la norma expuesta para la habilitación de la empresa.

**Frente a su interrogante N° 5:** El requisito de contar con un programa de control de infracciones a conductores sobre las normas de tránsito y transporte, deberán recibirlo los conductores por parte de la empresa, ya que deberán contar con unos conocimientos básicos y necesarios sobre estas normas y demás aspectos relacionados, en procura de la seguridad de los pasajeros, de los peatones y de los mismos conductores.

**Frente a su interrogante N° 6:** El ya citado Decreto 1079 de 2015, señala:

*“Artículo 2.2.1.6.7.1. Capacidad transportadora. Es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial.*

*Las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán acreditar como mínimo su propiedad sobre el veinte por ciento (20%) del total de los vehículos que conforman la capacidad transportadora fijada, por cada clase de vehículo, sin consideración al número de automotores vinculados. (Negrillas fuera de texto)*

*Para la acreditación del porcentaje mínimo de vehículos exigido de propiedad de la empresa, se tendrán en cuenta los vehículos de propiedad de los socios, como propietarios o locatarios, siempre y cuando no supere el diez por ciento (10%) del total de la capacidad transportadora fijada a la empresa de transporte.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340150871



04-04-2016

*Para demostrar el cumplimiento del requisito de la propiedad de los equipos, las empresas constituidas como Cooperativas, podrán acreditar que los vehículos son de propiedad de los socios de la cooperativa. En todo caso a nombre de la empresa cooperativa debe demostrarse como mínimo la propiedad de un 10% de los vehículos.*

En ese orden de ideas, para este Despacho el Decreto es claro al señalar que las empresas interesadas en obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte en la modalidad de especial, **deberán acreditar como mínimo su propiedad sobre el veinte por ciento (20%) del total de los vehículos que conforman la capacidad transportadora fijada, por cada clase de vehículo y no a nivel global**

Frente a su interrogante N° 7: La Resolución 315 de 2013 "Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones", dispone:

*"Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*

*Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.*

*Artículo 3°. Aclarado por la Resolución 378 de 2013, artículo 1°. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

*El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.*

*En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340150871



04-04-2016

*técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.*

*Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.*

*Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad”.*

En ese orden de ideas, es importante precisar que el mantenimiento preventivo que se le debe realizar a cada vehículo, se llevará a cabo mínimo cada dos (2) meses, a partir de la vinculación de los automotores a la empresa de transporte, teniendo en cuenta que es ésta la responsable de organizar las fechas en que se realizará, así como elegir el centro especializado e ingeniero mecánico capacitado para ello y demás aspectos relacionados con el tema.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

  
DANIEL ANTONIO HÍNESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.  
Revisó: Claudia Montoya Campos.  
Fecha de elaboración: Marzo de 2016.  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )